



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63-001-40-03-003-2018-00826-00.

Asunto: 1) Aprueba liquidación del crédito.

2) Ordena oficiar pagador.

3) Resuelve solicitud

Armenia, 12 enero 2022.

- 1) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 03), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del CGP, se aprueba.
- 2) En atención a lo comunicado por parte del pagador Construcciones Armenia SAS (doc9.), se tiene que revisado el expediente mediante el numeral 2 del auto del 17 de enero de 2019 fue decretada mediada cautelar y comunicada mediante el oficio número 021 del 18 de enero de 2019 (fl 18 doc 01) , se le indicó que la medida de embargo recae sobre el quinta parte

de la asignación salarial, por lo que, la medida surte efectos y se deben efectuar los descuentos que correspondan desde el día que quedó comunicada y le corresponde a dicha entidad realizar la operación matemática para efectuar el descuento que corresponda del salario recibido y consignar a favor del proceso.

Así las cosas, se oficia al pagador para que este acate el decreto de la medida cautelar dispuesto en el numeral 2 del auto del 17 de enero de 2019 (fl 15-16 doc 01), en virtud que el proceso continua vigente.

Por lo que, por secretaria se le remitirá junto con el oficio copia del auto del 17 de enero de 2019 (fl 15-16 doc. 01)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de la empresa de servicio postal autorizado y /o correo electrónico que informe (n), lo aquí dispuesto.

2018dfrsas@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial y /o correo electrónico.

- 3) Atendiendo el escrito suscrito por apoderado de la parte ejecutante (Doc.10), se niega la petición de requerir al pagador, toda vez, que verificado el expediente se tiene que ya dio respuesta al oficio que comunico la medida cautelar.

/Egh

Se notifica por estado el 13 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **42c35675d6e32066e039b5b0012136196a7da925a43392c446cfe526873fe022**

Documento generado en 12/01/2022 09:53:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>